

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3**

170. NOTIFICACIÓN A POSEEDORES ILICITOS DE CONSTRUCCIÓN URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPIÑAN 1, EN PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL (DESAHUICIO PRECARIO) 198/2017.

N.I.G.: 52001 41 1 2017 0001350

JVH JUICIO VERBAL (DESAHUICIO PRECARIO) 0000198 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. KHADER MOHAMED MOHAND

Procurador/a Sr/a. INMACULADA LOPEZ LOPEZ

Abogado/a Sr/a. CARLOS MIGUEL ARIZA GUIJARRO

DEMANDADO D/ña. POSEEDORES ILICITOS DE CONSTRUCCION URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPIÑAN 1

EDICTO

Dª. RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. IA. INST. E INSTRUCCION N.3 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de KHADER MOHAMED MOHAND frente a POSEEDORES ILICITOS DE CONSTRUCCION URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPIÑAN 1 se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 26/18

En Melilla, a 31 de enero de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla, los autos de juicio verbal de desahucio por precario número 198/2017 seguidos a instancia de D. KHADER MOHAMED MOHAND representado por la procuradora Dª Inmaculada López López y con la asistencia letrada de D. Carlos Miguel Ariza Guijarro frente a los POSSEDORES ILICITOS DE LA CONSTRUCCION URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPTNAN 1 declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se Estima la demanda interpuesta por D. KHADER MOHAMED MOHAND representado por la procuradora Dª Inmaculada López López y con la asistencia letrada de D. Carlos Miguel Ariza Guijarro frente a los POSSEDORES ILICITOS DE LA CONSTRUCCION URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPTÑAN 1 declarados en situación de rebeldía procesal con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena a los demandados a cesar inmediatamente en cualquier acto de posesión sobre la finca sita en C/: Espaldas Estopiñán 1, finca urbana 37982 de Melilla folio 178 del tomo 696 libro 695 absteniéndose de perturbar e cualquier forma y por cualquier concepto la plena eficacia del dominio inscrito que ostenta D. KHADER MOHAMED MOHAND.

2.- Se condena a los demandados a desalojar el expresado inmueble dejándolo libre y expedito a disposición del demandante con apercibimiento de lanzamiento si no lo deja de forma voluntaria en el plazo que se establezca al efecto.

3.- Se condena a los demandados al pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma D^a Laura López García Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, POSEEDORES ILICITOS DE CONSTRUCCION URBANA SITA EN CALLE ESPALDAS ESTOPIÑAN 1, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, **haciendo constar que dicha** notificación de acuerdo de oficio.

MELILLA a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA